



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1085-2018-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1085-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, doce de setiembre del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 838-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 10 de setiembre del 2018, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- Por su parte, el artículo 75° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, precisa que el trabajador judicial tiene derecho a descanso vacacional y corresponde treinta (30) días calendarios de descanso remunerado por cada año completo de servicios o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho período, este período se computa desde la fecha en que el trabajador judicial ingresa a prestar servicios a la entidad. El disfrute del descanso vacacional es de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador judicial, se podrá autorizar el goce vacacional en períodos que no podrán ser inferiores a siete (07) días calendarios;

Cuarto.- Por lo que los trabajadores judiciales tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional será fijada: a) por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el caso del personal jurisdiccional, y personal





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1085-2018-P-CSJJU/PJ

administrativo cuando así se señale expresamente; y **b)** de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas de los distritos judiciales, Corte Suprema de Justicia, OCMA, Gerencia General y demás dependencias del Poder Judicial;

Quinto.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Sexto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Séptimo.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el año judicial 2017, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2018, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;



Octavo.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 838-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 10 de setiembre del 2018, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de la trabajadora judicial **Angélica Priale Villafuerte**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 18 al 24 de setiembre del 2018;

Noveno.- Por otro lado, en el Informe Técnico, antes referido, la Coordinación de Recursos Humanos advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional de la mencionada trabajadora judicial se establece que a doña **Angélica Priale Villafuerte**, se le adeuda veintitrés (23) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2016-2017;



Décimo.- Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1085-2018-P-CSJJU/PJ

trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;

Décimo Primero.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la trabajadora judicial **ANGÉLICA PRIALE VILLAFUERTE**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por el periodo comprendido entre el 18 al 24 de setiembre del 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN